El Consejo pleno, con presencia de lo expuesto y pedido por el Sr. Fiscal D. Gerónimo Antonio Diez, se ha servido proveer el Auto siguiente:

Sres. del Consejo pleno.

D. Arias Mon. D. Gonzalo Josef de Vilches.

D. Manuel de Lardizabal.

D. Antonio Villanueva.

D. Bernardo Riega. D. Juan de Morales.

D. Felipe Canga. D. Josef María Puig. D. Sebastian de Torres.

El Marques de Fuerte-Hijar.

D. Josef Navarro.

D. Andres Lasauca.

D. Antonio Alvarez de Contreras.

D. Ignacio Martinez de Villela.

D. Francisco Domenech.

D. Miguel Alfonso Villagomez.

D. Vicente Duque de Estrada.

D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo.

D. Juan Antonio Inguanzo.

D. Alfonso Duran y Barazabal.

D. Pascual Quilez.

D. Benito Arias de Prada.

Se declaran nulos, de ningun valor ni efecto los Decretos de abdicacion y cesion de la Corona de España, firmados en Francia por los Sres. Reyes D. Fernando vii y Don Cárlos IV, los dados á su consequencia por este Monarca, por el Emperador de los Franceses y por su hermano Josef, inclusa la Constitucion formada para esta Monarquía en Bayona con fecha de 7 de Julio próximo; la que se recogerá por los Tribunales, Corregidores y Justicias del Reyno, remitiendo sus exemplares al Consejo para las demas providencias correspondientes. Igualmente se declaran nulos los tratados que se enuncia en dichos Decretos haberse celebrado en Francia por los Sres. D. Cárlos IV y D. Fernando vII, los Serenísimos Señores Infantes D. Cárlos y D. Antonio, y quanto se ha executado por el gobierno intruso en estos Reynos, así por la violencia con que en todo se ha procedido, como por falta de autoridad legítima para disponerlo. Y para que conste á todos expídase la circular correspondiente; en la qual se prevendrá tambien que en los libros de Ayuntamiento se copie este auto, tildándose el asiento de proclamacion de Josef I en los Pueblos donde se haya executado, y qualquiera nota puesta en ellos respectiva al gobierno intruso. Madrid 11 de Agosto de 1808.=Está rubricado por uno de los Señores del márgen.= Licenciado Zorraquin.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, y que lo circule al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1808.